

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto creando la Escuela de Guerra Naval, que estará afecta al Estado Mayor Central de la Armada.—Páginas 1050 y 1051.

Otro aprobando el gasto de 33.540 pesetas, importe de 172 toneladas de aceite combustible, adquiridas por gestión directa en Almería durante el mes de Marzo último, con destino al contratorpedero "Alsedo".—Página 1051.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Marina francesa Mr. Jean Etienne Charles Marcel Rayté.—Página 1051.

Otros ídem las transferencias de crédito que se indican para atender a los gastos de los conceptos que se mencionan.—Página 1052.

Otros ídem la nacionalidad española a D. Enrique Guillermo Edler de Funk y a D. José Woldemar Neke Fleischer, súbditos alemanes.—Página 1051.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Marina.

Real orden disponiendo que el Capitán de navío D. Francisco Javier de Salas y González, y el Capitán de corbeta D. Daniel Araoz y Aréjula, Barón del Sacro Lirio, asistan a la reunión que la Comisión permanente consultiva de la Sociedad de las Naciones celebrará en París el día 4 de Junio próximo.—Páginas 1052, y 1053.

Otra declarando con derechos a dietas y viáticos reglamentarios, por el tiempo de su duración, la comisión conferida al Capitán de fragata don

Félix María de Antelo y Rossi, para acompañar al Sermo. Sr. Infante D. Jaime en su viaje a Burdeos (Francia).—Página 1053.

Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Victoriano Colomo y Amarillas, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 1053.

Otra disponiendo se convoque a oposiciones, por plazo de treinta días, para proveer 18 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil.—Página 1053.

Otras concediendo licencias por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Páginas 1053 y 1054.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se declare firme y subsistente la de 28 de Febrero de 1924, en cuanto resolvió que D. José Mediavilla Liñán continuase desempeñando el cargo de Profesor de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.—Página 1054.

Otra nombrando a D. Pedro de la Puente y Masfield Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.—Página 1054.

Otra ídem a D. Ramón Sans Torres Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.—Página 1054.

Otra declarando desierto el concurso previo anunciado para proveer la plaza de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas.—Página 1054.

Otra concediendo un segundo y último mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando el Profesor de Religión del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, D. Alejandro Fernández Recalde.—Páginas 1054 y 1055.

Otra ídem la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, a D. Francisco Batista Díaz, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de La Coruña.—Página 1055.

Otra disponiendo se den los ascensos reglamentarios, en segundo de ascenso, y en su virtud, los señores que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican.—Página 1055.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología con su acumulada de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1055.

Otra ídem ídem, en turno de Auxiliares, para la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Páginas 1055 y 1056.

Otra ídem ídem, en turno libre, para la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 1056.

Otra nombrando a D. José González Pérez Bedel de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Página 1056.

Otra ídem a D. Antonio Canals Homar, Escribiente de la Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca.—Página 1056.

Otra disponiendo se considere ampliado el plazo hasta el día 30 del actual para la presentación de proposiciones para la subasta de las obras de reparación y reforma del edificio del Instituto de La Laguna, en Santa Cruz de Tenerife.—Página 1056.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso promovido por D. José García Orejón y D. Ricardo Gómez Calleja, contra la Real orden de este Departamento de 5 de Febrero de 1924.—Página 1056.

Otra concediendo un mes de licencia

por enfermo a Julián Refoye García, Portero quinto de este ministerio, afecto a la Universidad de Oviedo.—Página 1056.

Fomento.

Reales órdenes nombrando a los Porteros quintos que se mencionan, para los cargos que se indican.—Páginas 1056 y 1057.

Otra disponiendo se comunique al Ingeniero de Minas D. Francisco Lacasette haber merecido premio su Memoria titulada "Los explosivos de seguridad en España".—Página 1057.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para constituir la Comisión de estudio de los hundimientos de la villa de Cabezón de la Sal.—Página 1057.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando inadmisibles los recursos de alzada que suscribe D. Juan José Salazar Riquelme, vecino de Abanilla (Murcia).—Páginas 1057 y 1058.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Vicente Sevilla y demás firmantes.—Página 1058.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Dejando sin efecto la anulación del resguardo número 229.651, importante 98 pesetas, expedido a favor del solda-

do Severo Olite Valencia.—Página 1059.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión, mediante oposición, de 18 plazas de Oficiales de Administración civil.—Página 1059

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un plazo de treinta días para que puedan solicitar, los que se crean con derecho la plaza de Torrero de faros de Roquetas (Almería).—Página 1064.

Idem licencias por enfermedad a los señores que se indican.—Página 1064.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta-Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Entre las enseñanzas del conflicto mundial, una de las más evidentes ha sido la necesidad de conceder a las funciones de Estado Mayor en la guerra marítima, atención semejante a la que de antiguo se le viene concediendo para la preparación y desarrollo de la guerra terrestre.

A consecuencia de ello, las Marinas extranjeras que carecían de Escuelas e Institutos de Guerra naval se han apresurado a crearlos, y las que ya los poseían los han reorganizado y perfeccionado, concretándolos cada vez más al objeto verdadero y exclusivo de su creación.

Nosotros que, por propia experiencia, hemos podido apreciar también la falta de un organismo semejante, no debemos demorar por más tiempo su creación, y a fin de iniciarla, aunque sea en términos modestos, tiene el honor el Presidente del Directorio Militar de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al objeto de formar Oficiales especializados en las funciones de Estado Mayor y de preparar a los Jefes para el desempeño de los mandos superiores, se crea la Escuela de Guerra naval, que estará afecta al Estado Mayor Central de la Armada.

Artículo 2.º La enseñanza que ha de darse en esta Escuela se orientará exclusivamente al expresado objeto, limitándola en lo fundamental al estudio de las materias que integran el Arte de la Guerra naval, las cuales se agruparán en tres asignaturas, bajo las denominaciones de Estrategia, Táctica y Orgánica.

Se estudiarán también, como auxiliares indispensables, la Geografía marítima, la Historia naval, el Derecho internacional y el idioma inglés, y podrán darse conferencias por técnicos y especialistas militares o civiles sobre diversos asuntos que guarden relación directa con la guerra naval.

Artículo 3.º El curso de los Oficiales alumnos durará un año, del que se dedicarán nueve meses a la instrucción doctrinal y tres a las prácticas, asistencia a maniobras, viajes de instrucción en España y en el extranjero y vacaciones.

Podrán tomar parte en este curso los Tenientes de Navío del primer tercio de la escala que cuenten en su empleo con dos años de embarco y uno más de mando de buque, o de destino activo en la Aeronáutica después de poseer el título de Aviador naval o el de Aeros-

tero dirigibilista. Podrán también hacer el curso los Capitanes de Corbeta del último tercio de la escala que no hayan empezado a cumplir las condiciones de embarco de su empleo.

La admisión de los alumnos se concederá a solicitud propia, a la que acompañarán una Memoria dirigida en sobre cerrado al Director de la Escuela y que podrá versar sobre cualquier tema de libre elección relacionado con las materias que en ella se cursan. Las Memorias serán examinadas por la Junta facultativa de la Escuela, y los candidatos que resulten favorablemente calificados deberán hacer, ante la Junta y en el plazo que se le marque, dos pruebas escritas que consistirán en redactar un extracto de la Memoria que cada uno haya presentado y en traducir del inglés dos páginas de la obra técnica que se le señale. Con arreglo al resultado de estas pruebas se propondrán por la Junta los candidatos que deban ser admitidos.

A la terminación del curso será también calificados los alumnos por la Junta facultativa de la Escuela atendiendo en primer término al resultado de pruebas escritas, que consistirán en la redacción de Memorias sobre los temas que se le señalen.

Artículo 4.º Los Oficiales que obtengan el diploma de la especialidad de Estado Mayor usarán un distintivo especial y tendrán derecho preferente a los destinos asignados a ella, en cuyo desempeño disfrutarán las mismas ventajas que los que ejerzan las demás especialidades, con todas las cuales será compatible.

Artículo 5.º Durante los últimos meses del curso de Oficiales-alum-

nos, se dará en la Escuela de Guerra naval un curso corto para Jefes. Este curso irá precedido de otro preparatorio de un mes, en el que los candidatos recorrerán las Escuelas de las distintas Armas navales, en la forma que se determine.

Podrán tomar parte en el curso de Jefes los Capitanes de Fragata que hayan cumplido las condiciones de mando de su empleo, así como los Capitanes de Navío; y se les admitirá a solicitud propia sin otra limitación que la del número, ni otro requisito que el previo compromiso de la continua asistencia, en toda la duración de aquél. A su término podrán redactar una Memoria, que entregarán al Director de la Escuela para que la eleve con su informe al Estado Mayor Central, y si lo mereciera la importancia del trabajo, le servirá al interesado de especial recomendación ante la Superioridad.

Artículo 6.º Constituirán el personal docente de la Escuela el Director, que será al mismo tiempo Jefe de Estudios, y tres Profesores, que serán Jefes de la escala activa del Cuerpo general de la Armada, el más antiguo de los cuales desempeñará las funciones de Subdirector. Los emolumentos de este personal serán los mismos que correspondan reglamentariamente al de las demás Academias de la Armada.

Habrà también un Profesor civil para la clase de Inglés.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Marina se dictarán oportunamente las disposiciones convenientes para la ejecución de este Real decreto y se incluirán en el próximo presupuesto los créditos necesarios para la instalación y funcionamiento de la Escuela.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 33.540 pesetas, importe de 172 toneladas de aceite combustible, adquiridas por gestión directa en Almería durante el mes de

Marzo último, con destino al contratorpedero "Alsedo".

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Marina francesa Mr. Jean Etienne Charles Marcel Ratyé, por servicios especiales prestado a la Marina.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 20.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", del capítulo 1.º, artículo único, "Personal y material.—Cuerpos armados, Centros, dependencias y establecimientos militares", concepto "Escuelas prácticas", al capítulo 10, artículo único, "Gastos diversos e imprevistos", concepto 1.º, "Para gastos de carácter reservado", con destino a satisfacer los que se ocasionen a la Comisión portuguesa que ha de venir a esta Corte para asistir a un concurso hípico, así como también los que tuvieron lugar por la entrega del estandarte al 10.º Regimiento ligero de Artillería.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 300.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", del capítulo 1.º, artículo único, "Personal y material.—Cuerpos armados, Centros, dependencias y establecimientos militares", concepto "Escuelas prácticas", al capítulo 10, artículo único, "Gastos diversos e imprevistos", nuevo concepto que se adicionará con la expresión "Para los gastos de todas clases que se originen durante la vigencia de este presupuesto por las Juntas de clasificación y revisión creadas por Real decreto de 27 de Febrero de 1925".

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Enrique Guillermo Edeler de Funk, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. José Woldemar Nake Fleischer, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes, en junto, 11.438.200 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue:

Sección 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia: 600.000 pesetas dentro del capítulo 8.º, artículo único, "Prisiones.—Material", con la distribución siguiente: 410.000 pesetas del concepto "Suministros de víveres"; 80.000 pesetas del de "Vestuario, equipo y calzado", 10.000 pesetas del de "Enfermerías", pesetas 25.000 del de "Higiene y aseo", 50.000 pesetas del de "Utensilio, mobiliario y calefacción", y pesetas 25.000 del de "Transportes y socorro de marcha"; total, pesetas 600.000, que se transfieren al concepto "Obras y alquileres", con destino a sufragar el importe de las que se realicen en las Prisiones que a continuación se indican, con expresión de las cantidades que habrán de invertirse en cada una de ellas: Para la Prisión central de Alicante, 419.000 pesetas; para la Prisión celular de Madrid, 50.000 pesetas; para el Reformatorio de Sivenes de ídem, 50.000 pesetas; para la Prisión preventiva de Jerez, 40.000 pesetas; para el Reformatorio de Adultos de Ocaña, 30.000 pesetas; para la Prisión Central de Figueras, 5.000 pesetas, y para la Prisión celular de Burgos, 6.000 pesetas.

Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra: 100.000 pesetas del capítulo 1.º, artículo único, "Personal y material.—Cuerpos armados, Centros, Dependencias y Establecimientos militares", concepto "Para los gastos que se originen con motivo de la creación de unidades, servicios, etcétera, al capítulo 3.º, artículo único, "Material de Cuerpos del Ejército", concepto 1.º, "A la Junta de Municionamiento, para entretenimiento y conservación de los camiones, etc.", con destino a atender al entretenimiento de material de tracción mecánica de los Cuerpos de Infantería y Caballería.

Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación: 118.200 pesetas del capítulo 33, "Telégrafos.—Gastos di-

versos y eventuales", artículo 5.º, "Alquileres y reparación de locutorios", en la siguiente forma: 28.200 pesetas del concepto 1.º, "Para reparación de locutorios telefónicos", y 90.000 pesetas del concepto 2.º, "Para pago de alquiler de locales ocupados por los Centros telefónicos urbanos revertidos al Estado"; total que se transfiere al capítulo 22, artículo único, "Correos.—Locales", para atender a los mayores gastos de alquiler de locales para instalación de los servicios de Telégrafos.

Sección 8.ª—Ministerio de Fomento: 10.580.000 pesetas, con la distribución que sigue: 80.000 pesetas del capítulo 20, artículo único, "Caminos vecinales.—Estudios, construcciones y observaciones", concepto 3.º, "Estudios, replanteos y liquidaciones y obras de carreteras de tercer orden, etc.", al capítulo 8.º, "Montes y pesca", artículo 2.º, "Servicios especiales", concepto 33, "Jornales y materiales para la extinción directa de plagas, etc.", con destino a la continuación de los trabajos de extinción de la "Lymantria dispar L." en los encinares de Villanueva de Córdoba y pueblos inmediatos; 10 millones de pesetas, que se transfieren con arreglo al siguiente detalle: 750.000 pesetas del capítulo 19, artículo 1.º, "Carreteras.—Obras nuevas", concepto 5.º, "Primera anualidad de las obras que se adjudiquen por subasta, etcétera"; 500.000 pesetas del propio capítulo 19, artículo 2.º, "Reparación", concepto 2.º bis, "Primera anualidad de las obras que se adjudiquen por contrata, etc."; pesetas 3.250.000 del capítulo 20, artículo único, "Caminos vecinales. Estudios, construcciones y subvenciones", concepto 3.º, "Estudios, replanteos, liquidaciones y obras de carreteras de tercer orden, etc."; dos millones de pesetas del capítulo 21, artículo único, "Ferrocarriles. Construcciones y subvenciones", concepto 3.º, "Para los mismos gastos con aplicación a otros ferrocarriles, etc."; 500.000 pesetas del capítulo 22, artículo 1.º, "Puertos, faros y balizas.—Puertos", concepto 9.º, "Para subvencionar las obras de desecación y saneamiento, etcétera"; 1.700.000 pesetas del capítulo 23, artículo 1.º, "Obras y servicios hidráulicos.—Obras de riego", concepto 1.º, "Obras en curso de ejecución de nueva construcción, etcétera: 500.000 pesetas de los pro-

prios capítulo 23, artículo 1.º, concepto 2.º, "Para emprender las obras de los pantanos del Ebro, etc.", y 800.000 pesetas del capítulo 24, artículo único, "Pavimentación de Madrid.—Obras y servicios"; total importe de 10 millones de pesetas, que se transfiere a un capítulo adicional que se abrirá con la expresión "Primera aportación del Estado para instaurar el crédito Agrícola, conforme al Real decreto de 24 de Marzo de 1925"; pesetas 500.000 del capítulo 21, artículo único, "Ferrocarriles.—Construcciones y subvenciones", concepto 3.º, "Para los mismos gastos, con aplicación a otros ferrocarriles, etc.", al capítulo 17, artículo 1.º, "Agricultura, ganadería y montes.—Construcción del edificio de la Escuela de Agricultura", concepto 1.º, "Para continuación de las obras de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, etc."

Sección 9.ª—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria: 40.000 pesetas dentro del capítulo 5.º, artículo 1.º, "Auxilios y subvenciones", del concepto 4.º, "Auxilios para la creación y funcionamiento de las bolsas de trabajo, etc.", al concepto 2.º, "Auxilios a Exposiciones, Congresos y Certámenes, etc.", para atender a los gastos que se originen con motivo de la concurrencia de España a la Exposición internacional de la Hulla blanca y del Turismo, en Grenoble (Francia).

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Capitán de navío D. Francisco Javier de Salas y González y Capitán de corbeta D. Daniel Araoz y Aréjula, Barón del Sacro Lirio, asistan a la reunión que la Comisión permanente consultiva de la Sociedad de Naciones celebrará en París el día 4 de Junio próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. declarar esta comisión con derecho

a dietas y viáticos reglamentarios, por el tiempo de su duración.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Designado el Capitán de fragata D. Félix María de Antelo y Rossi para acompañar al Srmo. Sr. Infante Don Jaime en su viaje a Burdeos (Francia),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar esta comisión, por el tiempo de su duración, con derecho a dietas y viáticos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se concedan treinta días de licencia por enfermo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Victoriano Colomo y Amarillas, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo autorizado por el Directorio Militar, y en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, con arreglo a lo dispuesto en la base segunda de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento de

7 de Septiembre del mismo año, para ejecución de la referida ley,

S. M. el REY (q. D. g.) a tenido a bien disponer:

Primero. Que se convoque a oposiciones, por plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para proveer 18 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad, las que se produzcan hasta el día en que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda a este turno, y 30 más de aspirantes que quedarán en expectación de destino, todo con arreglo a lo prevenido en la Ley y Reglamento citados.

Segundo. Que el Tribunal quede constituido por V. I. como Presidente; D. Luis de Olariaga y Pujana y don Fernando Pérez Bueno, como Catedráticos de la Universidad Central; don Narciso de Torres Lanza, Jefe de Administración civil, y D. Prudencio Rovira Pita, Jefe de Negociado, los dos de este Ministerio, actuando el último como Secretario.

Tercero. Que de los opositores aprobados se designen, por riguroso orden de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día en que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado H del artículo 12 del Reglamento anteriormente citado, a los 30 opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes referidas anteriormente, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y correspondan al indicado turno de oposición; pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno a los que tuvieran calificación inferior a 16,25 puntos, sumadas las de los dos ejercicios, ni a los aprobados que excedan del número de plazas a que se refiere esta convocatoria. El Registro general rechazará o dejará sin curso cualquier propuesta o solicitud que se presentare pidiendo ampliación de plazas.

Cuarto. Que los opositores verifiquen dos ejercicios: uno teórico, oral, con sujeción al programa adjunto, y otro práctico, escrito, que consistirá en la formación y extracto de un expediente y propuesta fundada de tramitación o resolución, cuando proceda, en vista de los documentos que se les faciliten. Para el primer ejercicio dispondrá el opositor del plazo improrrogable de una hora y para el segundo del de dos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la estafeta de Sama de Langreo (Oviedo), D. Fernando Esteban Rodríguez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Bocairante (Valencia), D. Juan José Juan Silvestre, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las

diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Nerva (Huelva), D. Manuel Márquez Batista, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Director general,
TAFUR

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En cumplimiento de sentencia dictada por la Sala Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en recurso seguido por D. José Mediavilla Liñán contra las Reales órdenes del Directorio Militar de fechas 5 y 7 de Mayo de 1924, que privaron al interesado de su cargo de Profesor de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca y de los haberes devengados, cuyas disposiciones quedan anuladas por la referida sentencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, declarando firme y subsistente la Real orden de 28 de Febrero de 1924, en cuanto resolvió

que el Sr. Mediavilla continuase desempeñando su cargo, se reintegre al interesado D. José Mediavilla Liñán a su mismo cargo de Profesor especial de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, en las condiciones en que se hallaba a la fecha de su cese; es decir, con derecho a desempeñar también por acumulación la Cátedra de Geografía e Historia y al de percibir los haberes devengados hasta ese mismo día.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con la Sección y el voto particular mantenido en el Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro de la Puente y Mansfield Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, en virtud de concurso de traslado y con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Oviedo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Dé Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro de la Puente Mansfield.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 22 de Enero de 1900.

Licenciado en Filosofía y letras.

Licenciado en Derecho.

Bachiller Francés.

Profesor interino de Francés de Escuelas Normales.

Tiene publicadas varias obras con favorable informe de la Real Academia y del Consejo de Instrucción pública.

De conformidad con la Sección del Consejo y con la del Ministerio y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar a D. Ramón Sans Torres Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, y habiendo dispuesto igualmente se tengan en cuenta las oportunas y acertadas observaciones del Consejo acerca de la provisión de cátedras por concurso, en turno de Auxiliares, al realizar la reforma de los Institutos de Segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso previo anunciado para proveer la plaza de Profesor de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por no haberse presentado al mismo aspirante alguno que reúna las condiciones exigidas en la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección octava de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un segundo y último mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermo viene disfrutando el profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, D. Alejandro Fernández Recalde, para que pueda atender al completo restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Francisco Batista Díaz, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de La Coruña, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar la excedencia solicitada por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Nombrado Profesor numerario de Aritmética y Algebra de la Escuela de Náutica de Barcelona, cuya posesión se efectuó el 23 de Marzo próximo pasado, el Auxiliar de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, D. Francisco Batista Díaz, que ocupaba el número 65 del escalafón de los de su clase, y sueldo de 3.000 pesetas, como comprendido en la tercera categoría del mismo; y teniendo en cuenta que esta vacante es la tercera ocurrida en dicha categoría, habiéndose amortizado la primera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios en segundo de ascenso; y en su virtud, que D. Eloy Sepra Martínez, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que se nombre a D. José Agustín de Castro Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de La Coruña, en la vacante producida por el Sr. Batista Díaz, como Ayudante numerario más antiguo de dicha Sección y Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, cuyos haberes se les acreditarán desde el día 23 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia:

Presidente, D. Leonardo de la Peña, Catedrático de Urología en la Central, Catedrático que fué de Anatomía topográfica y Director de trabajos anatómicos; es titular de la asignatura en la Central y Valladolid y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alejandro Planellas, titular de la asignatura en Barcelona; D. Jesús Bartrina, titular de la asignatura en Valencia; D. Ramón López Prieto, titular de asignatura en Valladolid, y D. Jerónimo Ceballos, titular de la asignatura en Cádiz.

Suplentes: D. Joaquín Gascón y Marín, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Miguel Guirao, titular de la asignatura en Granada; D. Casimiro Torre, titular de la asignatura en Santiago, y D. Daniel C. Mezquita, titular de la asignatura en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Florencio Perpeta, D. Julián de la Villa, D. Ramón Jiménez, D. Laureano Olivares, D. Leonardo de la Peña, D. Jorge Francisco Tello, don Pedro Ara, D. José Goyanes, D. Francisco Viguera, D. Alejandro Planellas, D. Antonio Riera, D. Mateo Bonafonte, D. Joaquín Trías, D. Juan Casasayas, D. Manuel Serés, D. Emilio Sacanellas, D. Salvador Gil, D. Marcelino Berbiela, D. Jesús Bartrina, D. Joaquín Gascón, D. Jerónimo Ceballos,

D. Mariano Sánchez, D. Fernando Muñoz, D. Isidro Segovia, D. Ramón López, D. Daniel C. Mezquita, D. Enrique Gaucer, D. Alejandro Rodríguez, don Miguel Guirao, D. Casimiro Torres, D. Guillermo Sánchez, D. Gumersindo Sánchez, D. Víctor Escribano, D. Luis Blanco, D. Enrique Alcina, D. Vicente Navarro, D. Godeardo Peralta, D. Octavio García Burriel, D. Clodoaldo García, D. Antonio Cortés y D. José Conde Andreu.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Ramón Jiménez, Catedrático de Medicina operatoria, en la Central; Académico de la Real de Medicina y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ladislao R. Lozano, titular de la asignatura en Zaragoza; D. León Cardenal, titular de la asignatura en la Central; D. José María Bartrina y Thomas, titular de la asignatura en Barcelona; D. Enrique Sloker, Académico de la Real de Medicina y Cirujano del Hospital de la Princesa.

Suplentes: D. Francisco Romero Molezum, titular de la asignatura en Santiago; D. Federico Murueta Goyena, titular de la asignatura en Valladolid; D. Modesto Cogollos Galán, titular de la asignatura en Valencia; y D. Francisco Viguera, Cirujano del Hospital general, por oposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. León Cardenal, D. Laureano Olivares, D. Rafael Molla, D. Ramón Jiménez, D. Antonio Trías, D. Enrique Sloker, D. José Segovia, D. José Blanc Fortacin, D. Pedro Cifuentes Díaz, don Francisco Viguera, D. José María Bartrina, D. Ricardo Lozano Monzón.

D. Francisco Mesa Moles, D. Juan de Puig Sureda, D. Francisco Piñero y Pérez, D. Federico Murueta Goyena, D. Octavio García Burriel, D. Fermín Garrido, D. Miguel Royo y González, D. Francisco Romero Molezum, D. Pedro Tamarit, D. Modesto Cogollos Galán, D. Antonio Cortés, D. Mariano Soria, D. Luis Urzola, D. Manuel Fernández Casas y D. José Luis de Abajo.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Laureano Olivares, Catedrático de Patología quirúrgica, con su clínica, en la Central, y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Márquez, titular de la asignatura en la Central y Académico de la Real de Medicina; D. Rafael García Duarte, titular de la asignatura en Granada; D. Tomás Blanco, titular de la asignatura en Valencia, y D. Baldomero Castresana, Director médico del Instituto Oftálmico de Madrid.

Suplentes: D. Mariano Soria, titular de la asignatura en Cádiz; D. Guillermo Sánchez Aguilera, Catedrático de Técnica anatómica en Granada y ex Catedrático de Oftalmología, por oposición; D. Alejandro Palomar, Profesor encargado de la asignatura en Zaragoza, y D. Ignacio Barraquer, Doctor en Medicina y Oftalmólogo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Manuel Márquez, D. José García del Mazo, D. Baldomero Castresana, D. Sinfiriano García Mansilla, D. Alejandro Palomar, D. Angel Face, don Rafael García Duarte, D. Tomás Blanco, D. Mariano Soria, D. Ignacio Barraquer, D. Angel Sirvent, D. Guillermo Sánchez Aguilera y D. Clodoaldo García Muñoz.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José González Pérez, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Bedel de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Canals Homar, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Publicado en la GACETA del 15 del corriente el anuncio de la subasta correspondiente a las obras de reparación y reforma en el edificio del Instituto de La Laguna, en Santa Cruz de Tenerife, la salida de los correos no ha permitido que los documentos llegasen a esa isla con tiempo suficiente para que en el Gobierno civil pudiese estar a disposición del público el proyecto para la presentación de proposiciones, y a este fin, en orden al cumplimiento de los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere ampliado el plazo para la indicada presentación en este Ministerio y en dicho Gobierno civil hasta el día 30 del actual, señalándose la fecha del 6 de Junio para la celebración del acto de subasta en este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Gobernador civil de Canarias.

En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. José García Orejón y D. Ricardo Gómez Calleja contra la Real orden de este Departamento, fecha 5 de Febrero de 1924, que les negó el derecho a ser incluidos en el Escalafón general del personal, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la interpuesta a nombre de D. José García Orejón y don Ricardo Gómez Calleja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 5 de Febrero de 1924.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Barceña.—Antonio María de Mena.—José Martínez.—Manuel Díaz Gómez.—Mariano García."

Fallo al que S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Juan Refoyo García, Portero quinto de este Ministerio, afecto a la Universidad de Oviedo, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 20 del actual (GACETA del 21),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a Bernardo Carrascoso Alonso, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y destino en el Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 20 del actual (GACETA del 21),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a José Navarro Gómez, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Alicante, dependiente de este Ministerio y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 20 del actual (GACETA del 21),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Portero quinto de los Ministerios civiles a Domingo González y González, con destino a la Sección Agronómica de Murcia, dependiente de este Ministerio, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las bases consignadas en la Real orden de 16 de Septiembre de 1924, con arreglo a las cuales debía celebrarse el concurso correspondiente al ejerci-

cio económico 1924-25, de trabajos sobre temas de la especialidad entre Ingenieros de Minas españoles, con título profesional expedido por la Escuela especial del ramo en Madrid; habiendo sido adjudicado, por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 21 del corriente, el premio correspondiente al tema "Los explosivos de seguridad y su aplicación a las minas de carbón en España", al que tiene por lema "Et flumina inflammatus sine flamma fulminat", y abierta la plieca correspondiente, habiendo resultado ser su autor D. Francisco Lacazette,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique al Ingeniero de Minas D. Francisco Lacazette, afecto al Distrito minero de Córdoba, haber merecido premio su Memoria titulada "Los explosivos de seguridad en España"; que sea publicada en el *Boletín Oficial de Minas y Metalurgia*, y que la citada recompensa sea consignada en su expediente personal como nota de mérito.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con fechas 17 de Abril y 9 de Mayo del corriente año, que se nombren, para constituir la Comisión de estudio de los hundimientos de la villa de Cabezón de la Sal, formada por Real orden de 28 de Enero último, al Inspector general del Cuerpo de Minas D. Domingo de Orueta, como Presidente; a los Ingenieros jefes de Minas de Santander, y a D. Vicente Kindelán, como Vocales, y al Ingeniero D. Manuel Solana, que actuará de Secretario, siendo de abono las dietas que devenguen y por cuenta del Estado los gastos de viaje que se ocasionen con motivo de la citada Comisión, y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Juan José Salar Riquelme, vecino de Abanilla (Murcia), contra acuerdo de la Sección de Pósitos de dicha provincia, en que se declara la responsabilidad del interesado por débitos al Pósito de la indicada villa:

Resultando que en el año 1909 se concedió un préstamo de los fondos del Pósito de Abanilla a doña Josefa Martínez Riquelme por la cantidad de 125 pesetas, y otro por la suma de 1.000 pesetas a doña Antonia y don Francisco Cutillas, sin que ninguno de los prestatarios, llegada la época del vencimiento, reintegraran sus préstamos, por lo que se siguió contra ellos el oportuno procedimiento de apremio, en el que se llegó a la declaración de insolvencia:

Resultando que, en su vista, la Sección provincial de Pósitos, por acuerdo de 15 de Septiembre último, decretó la responsabilidad de los Concejales que en el año 1909 concedieron el préstamo y aceptaron la fianza; y que contra este acuerdo recurre ante este Ministerio D. Juan José Salar, como comprendido entre los declarados responsables, en súplica de que se revoque el acuerdo, declarándose su completa irresponsabilidad:

Considerando que, según se tiene repetidamente declarado, la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para conocer de los recursos de alzada en materia de Pósitos está condicionada por el hecho de que existe un acuerdo de la Inspección general contra el cual se recurra en última instancia y para apurar la vía gubernativa con la Real orden resolutoria:

Considerando que por lo expuesto no hay materia propia de recurso, ni posibilidad de resolver el que se interpone, porque falta el acuerdo de la Inspección general, sobre el que este Ministerio está llamado a conocer en última instancia:

Considerando que el orden regular y lógico del procedimiento exige que de las resoluciones administrativas se recurra en alzada ante la Autoridad superior a la que dictó el acuerdo que se considera lesivo; y así, en materia de Pósitos, si causa lesión una providencia del Agente ejecutivo, ha de

recurrirse a la Sección provincial, y de ésta, en su caso, a la Inspección general, sin que sea lícito prescindir de la jerarquía, que es uno de los principios básicos del procedimiento administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, vista la forma anómala en que han sido interpuestos, declarar inadmisibles los recursos de alzada que suscribe D. Juan José Sajar Riquelme, vecino de Abanilla (Murcia), por no ajustarse con ellos a las normas establecidas en el procedimiento administrativo.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Sevilla, don Marcelino Albacete, D. José Gamboa, D. Simón Pareja, D. José Andrés, don Luciano Toro, D. Faustino Esteban y D. Fulgencio Ortega, ex Concejales del Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara), y los herederos de los también ex Concejales D. Ramón González, D. Timoteo López, D. Anastasio Lorrio y D. José Almazán, en súplica de que se les notifique en debida forma el acuerdo de la extinguida Delegación Regia de Pósitos de 28 de Noviembre de 1923, confirmando la responsabilidad decretada contra los mismos por el de 12 de Mayo de 1922:

Resultando que con motivo de una visita de inspección girada al Pósito de Sigüenza en el mes de Enero de 1922 por el Jefe de la Sección provincial de Guadalajara, se vino en conocimiento de que en el referido Pósito no existía libro de actas de sesiones referentes al Establecimiento,ándose cuenta de las mismas en el libro de la Corporación municipal; que desde el año 1915 no se había hecho asiento alguno en el libro de intervención; que en 30 de Junio de 1909 existían en la panera del Pósito 345 fanegas, 24 cuartillos de centeno, cuya inversión no ha sido justificada; que desde 30 de Noviembre de 1915 no se había practicado balance alguno y los existentes con fecha anterior se hallaban sin la firma del Alcalde; que al levantar las actas de Arqueo de 31 de Enero de 1911 y 28 de Febrero del mismo año había un efectivo en caja de 28.063,55 pesetas;

que al vecino de Guadalajara D. Miguel Fluítters le fué entregada por aquella fecha, en concepto de depósito, la suma de 26.139,55 pesetas; que la casa panera, propiedad del Pósito, valorada en 2.500 pesetas, la explotaba el Municipio como teatro; que desde el año 1916 no se han efectuado repartos, y en cuanto a reintegros, no se han hecho más que por intereses de préstamos, y que desde el año 1915 no se rinden partes mensuales, según está ordenado por las disposiciones vigentes:

Resultando que en vista de estos hechos, la Delegación Regia de Pósitos, por su acuerdo de 12 de Mayo de 1922, declaró responsables de 345 fanegas y 24 cuartillos de centeno, a razón de 7,50 pesetas fanega, con los intereses correspondientes, a los Concejales que componían el Ayuntamiento de Sigüenza en 30 de Junio de 1909 y en Enero de 1910; declarando asimismo responsables de pesetas 4.923,70, diferencia entre las 28.063,25 que existían en caja y las 26.139,55 que fueron entregadas al vecino de Guadalajara D. Miguel Fluítters, con los intereses correspondientes a los que componían el Ayuntamiento en 31 de Enero de 1911, y ordenándose al propio tiempo la instrucción de los oportunos expedientes para hacer efectivas dichas responsabilidades:

Resultando que contra este acuerdo recurrieron en alzada ante este Ministerio los declarados responsables, con la súplica de que se dejara sin efecto dicho acuerdo y se ordenara reponer el expediente al trámite de instrucción, para que pudieran alegar y proponer la prueba que a su derecho conviniera, fundándose en que no se les había dado vista del expediente:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 3 de Abril de 1923, comunicada a la Delegación Regia e inserta en la GACETA DE MADRID del 13, se estimó la pretensión de los recurrentes y se repuso el expediente al trámite de dar vista a los interesados, para que éstos pudieran formular en defensa de su derecho aquellas alegaciones que estimasen pertinentes:

Resultando que una vez dada a los interesados vista del expediente, en cumplimiento de la citada Real orden, y alegadas por los mismos las razones que estimaron pertinentes en su escrito de fecha 18 de Octubre de 1923, la Inspección general de Pósitos, por

acuerdo de 28 de Noviembre de 1923, confirmó el de 12 de Mayo de 1922, decretando nuevamente la responsabilidad de los interesados, por no encontrar motivos suficientes para modificarla:

Resultando que contra este acuerdo se ha interpuesto recurso de alzada por D. Vicente Sevilla y demás declarados responsables, solicitando que se les notifique en forma el acuerdo de 28 de Noviembre de 1923, suspendiéndose en tanto el procedimiento de apremio que contra los mismos sigue:

Considerando que, según se ha constar en el informe de la Inspección general de Pósitos, la notificación del acuerdo de 28 de Noviembre tantas veces citado no pudo hacerse dentro del plazo marcado en el artículo 121 del vigente Reglamento de Pósitos, a causa de haber presentado su dimisión la Junta administradora; pero es indudable que se notificó el acuerdo tan pronto como se constituyó la nueva Junta, acreditándolo así un informe del Agente ejecutivo unido al expediente, y a mayor abundamiento, los propios interesados, con las copias que del acuerdo recurrido acompañan a su recurso:

Considerando que, notificado el acuerdo a los recurrentes, entregándoles copia literal del mismo, no existe cuestión alguna de procedimiento, en la que se pretende hacer hincapié, sin duda con el propósito de dilatar la continuación de un expediente en el que por la Real orden de 3 de Abril de 1923, han podido alegarse por los interesados cuantas razones tuvieron por conveniente, dándoles de este modo las mayores garantías en defensa de su derecho. Y no existiendo vicio procesal alguno que lo invalide, precisa entrar en el examen del fondo del asunto para no dilatar por más tiempo su resolución:

Considerando que, examinado el expediente con toda atención, saltan a la vista tales anomalías en la contabilidad y en la administración del Pósito, que es indudable la negligencia y la falta de celo con que los recurrentes han procedido en su gestión administrativa del benéfico establecimiento:

Considerando que están debidamente probados todos los cargos que de lo actuado resultan contra los recurrentes, porque las alegaciones que éstos hicieron cuando se les dió vista del expediente no han podido desvirtuar ni atenuar siquiera la responsabilidad decretada contra ellos por la Delegación Regia de Pósitos:

Considerando que las razones y fundamentos legales en que se basa el acuerdo de la Inspección general son de pertinente aplicación a los actos y omisiones cometidos por los recurrentes en el ejercicio de sus cargos como Administradores del Pósito de Sigüenza, sin que, por tanto, haya necesidad de hacer nueva declaración sobre los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Vicente Sevilla y demás firmantes, confirmando en todas sus partes los acuerdos de 12 de Mayo de 1922 y 28 de Noviembre de 1923, que se declaran firmes y subsistentes.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sido presentado al cobro el resguardo número 229.651, importante 98 pesetas, expedido a favor del soldado Severo Olite Valencia, como acreedor número 50 de la relación 12.283 de Guerra,

Esta Dirección general ha dejado sin efecto la anulación que, por suponersele extraviado, acordó en 27 de Noviembre de 1924, y que fué publicada en la GACETA DE MADRID de 27 de Diciembre de 1924.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante oposición, de diez y ocho plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, y que correspondan a dicho turno, y treinta más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en dichas oposiciones deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias se presentarán en la Habilitación de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Expresará el solicitante su edad y domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles, y acompañará:

1.º El título de Facultad o asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer el título podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo, en la inteligencia de que, en caso de ser incluidos en la propuesta, no podrán tomar posesión sin presentar el título original.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación, legalizada, de buena conducta, expedida por Autoridad local.

5.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer de enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 40 pesetas, en metálico, en el acto de presentar la instancia y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma dicha, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la GACETA DE MADRID quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios, y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 40 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la lista de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer, en el improrrogable plazo de una hora, los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una

de Economía. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente, con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren. Dispondrán los opositores, para este trabajo, del plazo máximo de dos horas.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar, en el primer ejercicio, de cero a cinco puntos por papeleta, y en el segundo hasta otros cinco, como calificación total.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918 el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de categoría de auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año que mediante disposiciones especiales, emanadas de los Ministerios, podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no debe desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos citados quedará sometida, en el servicio y funciones administrativas, a los reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que, sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil ni las delegaciones especiales del Gobierno.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos mencionados ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor, y, además, dará a éste derecho para figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 43,50 en el primer ejercicio se considerará desaprobado, y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2,75 no podrá ser incluido en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas o el que en el ejercicio práctico se abstuviere de formular la propuesta.

trámite o resolución que estime procedente.

Los ejercicios comenzarán, transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal, y que será anunciado con la debida antelación en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los Boletines Oficiales al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que él aparezca.

Madrid, 24 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Martínez Anido.

PROGRAMA

- 1
Concepto y fuentes del Derecho.—Idea del Derecho público y del Estado.
- 2
Elementos constitutivos del Estado. Sus fines y sus medios.—Sus formas históricas.
- 3
Análisis de las formas del Estado y de Gobierno.—Estados unitarios, Confederaciones y Federaciones.—Monarquía, República e Imperio.—Régimen representativo, presidencial, parlamentario y directorial.
- 4
Actividad del Estado.—Poder político.—Doctrina de la división de poderes.—Soberanía: teorías acerca de ella.
- 5
El Jefe del Estado.—Sus facultades según las diversas formas de Gobierno.—La Realeza en la Historia de España y en el Derecho constitucional moderno.
- 6
La Nación: su concepto: elementos que la constituyen.—Teoría del Estado nacional.—El nacionalismo en la política contemporánea.
- 7
La Constitución como norma del Estado.—Formas de las Constituciones. Procedimientos para reformarlas.—Constituciones flexibles y rígidas.—Examen de la Constitución española en este aspecto.
- 8
La soberanía en nuestra constitución política.—Legislación comparada.
- 9
La representación como sistema general de organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Procedimientos ideados para asegurar el derecho de las minorías. Crítica de la representación proporcional.

10

Los Poderes del Estado en la Constitución española.—Organización del Poder legislativo y de sus funciones. Teoría unicameral, bicameral y de la doble representación.

11

Facultades del Congreso y del Senado españoles en los órdenes legislativo, económico, judicial y representativo.—Función fiscalizadora de las Cortes.—Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.—Incompatibilidades.

12

Proceso de la elaboración de la ley desde que se inicia hasta que se publica.—Intervención de la Corona y del Poder ejecutivo.—Idea general del procedimiento parlamentario.—Relaciones entre las dos Cámaras.

13

El Poder ejecutivo: sus órganos y funciones.—Las facultades constitucionales de la Corona y su relación con los partidos políticos.

14

El Poder judicial.—¿Constituye verdadero Poder según la Constitución española?—Garantías de competencia, independencia y responsabilidad en el ejercicio de su misión.—El Jurado: casos y forma en que puede suspenderse su funcionamiento.

15

Los derechos individuales.—Deberes de los españoles, según la Constitución vigente en España.—Suspensión de garantías.—Ley de Orden público y estado de guerra.

16

Derecho de seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Excepciones.—Libertad de residencia.—Derecho de propiedad.

17

Idea de la libertad.—Libertad de conciencia y de enseñanza.—Examen de los artículos de la Constitución relativos a la materia.—Libertad de trabajo.—Las organizaciones profesionales y sindicales en las leyes modernas.

18

Libre emisión del pensamiento.—Valor de la Prensa y de la propaganda.—Sistemas preventivo y represivo.—Sus ventajas e inconvenientes.—Legislación actual.

19

Derechos de reunión y de asociación.—Sus diferencias.—Preceptos que los regulan.—Derecho de petición.

20

Derecho de opción a los cargos públicos: su naturaleza.—Derecho elec-

toral.—¿Es una función?—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—El voto obligatorio.—El sufragio femenino.

21

Legislación vigente para la elección de Diputados a Cortes.—Censo electoral: distritos y colegios.—Candidatos: sus derechos.

22

Procedimiento electoral.—Constitución de mesas.—Votación, escrutinio Protestas y reclamaciones.—Penalidad.—Intervención del Tribunal Supremo.

23

Procedimiento electoral para la designación de Senadores electivos.—Senadores vitalicios.—Condiciones para el ingreso en el Senado.

24

Relaciones entre la Iglesia y el Estado en España.

25

Concepto del Derecho administrativo: doctrinas.—Relaciones del Derecho administrativo con las demás ciencias jurídicas.

26

Fuentes del Derecho administrativo: la ley.—La costumbre.—Los Reglamentos.—Los Reales decretos, los Reales órdenes y la Jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.—Codificación administrativa: intentos parciales en el Derecho español.

27

La Administración como Poder y como persona jurídica: transcendencia de esta distinción.—Potestades administrativas: examen especial de la reglamentaria.—Ordenanzas de ejecución, de administración y de necesidad.—Recursos contra los reglamentos inconstitucionales.

28

Potestad de mando: lo discrecional y lo reglado.—Formas de expresión de la potestad de mando.—Potestad correctiva y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional: jurisdicción gubernativa y contenciosa.

29

Personas morales de Derecho administrativo: distinción entre las entidades territoriales y las institucionales en el Derecho administrativo.

30

Actos administrativos.—Su concepto jurídico: su clasificación.

31

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Cuestio-

nes de competencia: cómo se plantean y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recurso de queja.

32

Concepto del funcionario público: en qué se diferencia del "empleado". Autoridades y Agentes.—Relaciones entre el funcionario y el Estado.—Sindicalismo funcionarista.—Los funcionarios y el derecho a la huelga.

33

El Estatuto de los funcionarios.—Clasificación, ingreso, ascensos, derechos y deberes de los funcionarios.—Plazos posesorios, permisos y licencias.

34

Formas de retribución de los funcionarios.—El problema de las clases pasivas.—Responsabilidades de los funcionarios.

35

Organización administrativa en general.—Centralización y descentralización.—División territorial: criterio que debe inspirarla.—División territorial general vigente para la organización local: antecedentes históricos: crítica.—Divisiones territoriales especiales para servicios.

36

Organización y competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos de ellos dependientes.

37

Organización y competencia del Ministerio de Gracia y Justicia.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos que de él dependen.

38

Organización y competencia de los Ministerios de Guerra y Marina.—Principales centros, organismos y Cuerpos consultivos y judiciales que de ellos dependen.

39

Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la distribución de los servicios centrales y provinciales en este Ramo.—Cuerpos, organismos y centros consultivos que de él dependen.

40

Examen especial de la organización del Ministerio de la Gobernación.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de él dependen.—Servicios centrales y provinciales.—Reglamentos vigentes.

41

Organización y competencia de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de ellos de-

penden.—Servicios centrales y provinciales.

42

Organización y competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos que de él dependen.—Servicios centrales, provinciales y locales. Idea general de la legislación sobre trabajo de mujeres y niños, huelgas, contrato de trabajo y aprendizaje y Tribunales arbitrales.—Deberes de las Autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

43

Idea general de la legislación sobre descanso dominical, emigración y jornada de trabajo en el comercio y en las industrias.—Deberes de las Autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

44

Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.—En qué casos debe ser oído en Pleno, en Sección del Pleno o en Comisión permanente.

45

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización.—Guardia civil: disposiciones vigentes.—Cuerpos asimilados a la Guardia civil en Cataluña y las provincias Vascongadas.—El Somatén.

46

Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policía de espectáculos y protección a la infancia.

47

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Pasaportes. Extradiciones.—Mención especial de los Tratados y convenios con las naciones fronterizas.—Emigrados. Expulsión de extranjeros.—Repatriaciones.

48

Representación diplomática y consular extranjera.—Sus relaciones con las autoridades españolas.—*Regium exequatur*.—Extraterritorialidad: su alcance.—Barcos extranjeros en aguas nacionales.

49

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central: su organización. Funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones.

50

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes.—Lazarettos.—Disposiciones que regulan la higiene especial.

51

Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia. Sus clases y administración.—Mención especial de los manicomios.—Legislación vigente.

52

Beneficencia particular.—Concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronos: obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas. Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

53

Idea general de las disposiciones que regulan el servicio militar y el naval.—Situaciones militares y deberes de los comprendidos en ellas. Limitaciones que producen en cuanto al ejercicio de cargos públicos o al servicio de ciertas empresas, y derechos de los que desempeñan esos cargos, al ser llamados a filas. Organismos que intervienen en las operaciones de alistamiento, clasificación y revisión.—Deberes de las autoridades gubernativas y sus agentes en cuanto a la aprehensión y entrega de prófugos y desertores.

54

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de utilidad: excepciones.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Justiprecio.—Pago.

55

Contratos administrativos.—Concepto y clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados.—Pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Rescisión.—Contratos de arrendamiento de edificios: disposiciones vigentes.

56

La Región como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—El regionalismo: clases.—Régimen actual de la Región.

57

La Provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—Examen comparativo de la ley de 1882 y del Estatuto vigente.

58

Organización provincial; modalidades.—Régimen de carta intermunicipal.—Mancomunidades.

59

Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramiento, condiciones y sueldo.—Facultades de los Gobernadores.—Eficacia jurídica de sus resoluciones.—Delegaciones en Bale-

res y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algecinas y de las plazas de soberanía en Africa.

60

Diputaciones provinciales; organización.—Diputados provinciales; clases; número; condiciones para el ejercicio del cargo; incompatibilidades; incapacidades; excusas.—Procedimiento electoral.—Atribuciones de la Diputación en pleno.

61

Comisión provincial.—Organización, atribuciones y modo de funcionar.—Régimen interior.—Dependencias provinciales.

62

Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales. Recursos.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

63

Régimen especial de las islas Canarias.—Examen comparativo de la ley de 1912 y del Estatuto.

64

Hacienda provincial.—Presupuestos provinciales: su formación, discusión y aprobación.—Reclamaciones.—Presupuestos extraordinarios y habilitaciones de créditos.

65

Patrimonio provincial; inventario Recursos de las Diputaciones; exacciones, contribuciones especiales y derechos y tasas provinciales.

66

De la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.

67

Cesiones de recursos municipales. Recargos provinciales.—Crédito provincial; recursos especiales para empréstitos provinciales.

68

Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos provinciales.—Contabilidad y cuentas provinciales.

69

El Municipio.—Concepto.—Evolución histórica.

70

Ley de 2 de Octubre de 1877; características fundamentales.—Proyectos de reforma; examen especial de los de 1907 y 1912.—El Estatuto municipal vigente y la legislación anterior; examen comparativo.

71

Entidades municipales; conceptos.

personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales.—Agrupaciones forzosas.

72

El territorio y la población como elementos del Municipio.—Términos municipales.—Clasificación de los habitantes del término municipal.

73

Organismos municipales; el Concejo abierto.—Antecedentes históricos; ordenación vigente.

74

Régimen de carta; precedentes.—Formas que puede revestir.—La legislación comparada y el Estatuto en materia de Gobierno municipal por Comisión y por Gerencia.

75

De los Concejales: clases, número, condiciones del cargo, incompatibilidades, incapacidades, excusas.—Procedimiento electoral.

76

Autoridades municipales: Alcalde, Tenientes, Concejales jurados.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.

77

Constitución de las Corporaciones municipales.—Normas que regulan su funcionamiento.

78

Competencia municipal: atribuciones del Pleno y de la Comisión permanente.

79

Municipalización de servicios; la doctrina y la legislación comparada.—La municipalización de servicios en el Estatuto.—El referéndum; concepto, normas que lo regulan; legislación comparada.

80

Empleados municipales.—Secretarios: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Interventores municipales: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Empleados municipales en general.

81

Régimen jurídico municipal.—Recursos contra los acuerdos municipales; suspensión.—La doctrina del silencio administrativo.—Responsabilidad de los organismos municipales.—Exoneración de Alcaldes.

82

Régimen de tutela.

83

Hacienda municipal.—Presupuestos, ingresos y patrimonio municipal.

84

Exacciones municipales: disposiciones comunes a todas ellas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas: disposiciones comunes; derechos y tasas por prestación de servicios; derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

85

De la imposición municipal.—Impuestos municipales autorizados.—Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro, de la Contribución territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial y de comercio.—Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

86

Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución industrial y de comercio.—Del arbitrio sobre los solares sin edificar y sobre terrenos incultos.—Del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

87

De los arbitrios sobre la circulación de vehículos, caballerías de lujo, velocípedos y motocicletas.—De los arbitrios sobre bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor.—Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Del arbitrio sobre pompas fúnebres.

88

Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas y exceptuadas en la parte personal y en la parte real; bases de imposición, reglas para determinar la utilidad y deducciones.—Junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación; constitución y funcionamiento.—Formación del repartimiento; reclamaciones.—Prestación personal.

89

Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición de las exacciones municipales.—Crédito municipal.—Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de ingresos municipales.—Contabilidad municipal.

90

Legislación vigente sobre ensanche exterior de poblaciones y sobre saneamiento y ensanche interior.—Régimen financiero especial aplicable a estas obras con arreglo a las leyes de 1892 y 1895 y al Estatuto.

91

Higiene y Sanidad municipal y pro-

vincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamiento, abastecimientos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto a la conducción y alimentación de alienados y presos.—Cementerios.

92

Contratos administrativos provinciales y municipales, reglamentación vigente.

93

Relaciones jurídicas de los administrados con la Administración.—Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.—Procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 1889.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

94

Lo contencioso-administrativo; sistemas diversos de organización de esta jurisdicción.—Criterio de la legislación española.

95

Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan someterse a revisión en vía contencioso-administrativa.—Excepciones.—¿Puede la Administración interponer recurso contencioso contra sus propios acuerdos?—Principales modificaciones introducidas por el Estatuto municipal en la materia contencioso-administrativa.—El recurso de abuso de poder.

96

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso; su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—Suspensión e in ejecución de sentencias.

97

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Organización.—Atribuciones.

98

Intervención de los Gobernadores y funcionarios administrativos en materia de aguas, minas y montes públicos. Indicaciones sobre la legislación vigente en cada uno de estos ramos.

99

Parrocinales; clasificación, sistemas seguidos para su construcción y explotación.—Carreteras.—Camino vecinales.

100

Propiedad intelectual; doctrinas acerca de su naturaleza.—Legislación vigente.—Propiedad industrial; disposiciones que la regulan.

101

Comunicaciones telegráfica, postal y telefónica.—Organización.—Su ordenación administrativa.

102

Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Idem en orden al ejercicio del comercio.—Regulación de la caza y de la pesca.

103

Funciones administrativas en orden a la enseñanza.

104

Economía política: su concepto y definición.—Principales escuelas económicas.—Sus respectivas manifestaciones en España.

105

Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Oferta y demanda.

106

Producción; sus elementos. Industria; sus clases; industria agrícola; industria fabril; industria comercial; industria extractiva.—Principales contratos a que da lugar la industria agrícola.—Cuestión foral en Galicia.

107

Consideración especial del trabajo. Sus condiciones.—Principio de población.—Teoría de Malthus.

108

División del trabajo; su utilidad e inconvenientes.—Libertad del mismo. Gremios.—Su actuación en la industria.—Monopolios y privilegios de invención y perfección; su razón de ser.

109

Del capital.—Su naturaleza.—Su formación.—Sus especies.—Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional.

110

De la moneda; sus cualidades.—Origen, forma, composición y nombre de la moneda.—Proporción entre la riqueza del Estado y su moneda circulante.—Numerario.

111

Signos representativos de moneda. Del cambio.—Del crédito.—Su división.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda. Cajas de Ahorros.—Montes de Piedad.

112

De la tierra como elemento de producción.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Latifundios; consideraciones sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial; sus ventajas e inconvenientes.—Máquinas y efectos de las mismas en la producción.—Renta nacional.

113

Circulación de la riqueza.—Teoría de la solidaridad; sus consecuencias. Límites de la producción.—Libertad

del comercio.—Excepciones.—Libre cambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduanas.—Balanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial.

114

Rendimiento del trabajo; su clasificación.—Circunstancias que regulan el importe del salario.—Influjo de la población en el mismo.—Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribución del trabajo intelectual.

115

Del consumo; su concepto.—Consumo productivo e improductivo.—Del gasto.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acumulación y disipación de valores.—Del rendimiento en general.—Producto bruto y producto líquido.

116

Estadística: concepto y definiciones de esta Ciencia.—Su relación con las funciones del Estado.—Principales cultivadores de ella y noticia de los Congresos internacionales que influyen en el sistema de su elaboración y publicación.

117

Métodos para la formación de estadísticas.—Publicaciones del Instituto Geográfico y Estadístico, de los distintos Ministerios y singularmente del Ministerio de la Gobernación.

118

Concepto de la Hacienda pública: su definición y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado; su división; reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los Presupuestos.—Créditos extraordinarios.—Suplementos, anulación y transferencias de créditos.

119

Presupuesto de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Asignaciones del Rey y Real Familia; su carácter.—Cuerpos Colegisladores.—Culto y Clero.—Representación en el extranjero.

120

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinación en el presupuesto.—Disposiciones vigentes sobre los gastos del material.—Disfrute de cesantías.—Haberes de excedencia.

121

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal.—Montepíos existentes.—Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de secuestro.—Servicios abonables para las jubilaciones.—Sueldo regulador.

122

Deuda pública.—Su concepto y cla-

sificación.—Pago de intereses de la misma.—Deuda pública a favor de Corporaciones.—Razón de su emisión. Inscripciones intransferibles y transferibles.

123

Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Bases y formas de imposición.—Principales tributos establecidos en nuestra legislación.

124

Idea general de las contribuciones territorial e industrial.—Bases para su imposición y métodos de recaudación. Funciones de los organismos locales respecto a estas contribuciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.

125

Concepto general de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Consideración especial del gravamen sobre las utilidades del trabajo personal y tarifas aplicables a los haberes y devengos de los funcionarios.—Forma de exacción.—Actos que constituyen defraudación. Idea general del impuesto sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

126

Impuesto de cédulas personales. Su origen.—Base imponible.—Tipos de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición.—Modificaciones introducidas por el Estatuto provincial en este impuesto.

127

Antecedentes históricos de la organización administrativa y económica en las provincias Vascongadas y en Navarra.—Conciertos económicos con las Vascongadas.—Régimen tributario en Navarra.

128

Impuesto de derechos reales: su fundamento.—Principales bases de imposición.—Disposiciones que regulan este impuesto en cuanto a las concesiones administrativas y a las adquisiciones para ensanche de vías públicas o por expropiación forzosa.—Impuesto de pagos del Estado. Forma de exacción y deberes que impone a los funcionarios.

129

Renta de Aduanas.—Su fundamento.—Delitos de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan.

130

Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Vacantes y mostrencos. Desamortización.—Bienes sujetos a ella.—Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento co-

mún y dehesas boyales.—Casos en que puede quedar sin efecto la exacción.

131

Impuesto del Timbre del Estado. Documentos sujetos al mismo: su clasificación.—Documentos exentos. Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por funcionarios públicos y manera de gravarlos la ley.

132

Contabilidad del Estado.—Elementos integrantes de la Hacienda española.—Requisitos para enajenar e hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda en los casos de alcance, desfalcos y malversión de fondos.

133

De la Ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecución exceda de la duración del año económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposición de los pagos.—Modo de efectuar aquellos cuyos justificantes no puedan obtenerse

134

Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado: plazo para reclamarlos.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública. Prescripción de créditos a favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripción de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas.

135

Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea general de los preceptos que regulan su organización y funciones.—Diferentes clases de Intervención.—Ejercicio de la Intervención crítica.

136

Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad: sus clases y a quienes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligaciones de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

Madrid, 24 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Martínez Anido.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante la plaza de Torrero del faro de Roquetas (Almería), por jubilación de D. José Campos Muñoz, que la desempeñaba, y siendo esta señal de las

clasificadas como de "descanso", según la orden de 31 de Enero último.

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento para la organización y servicio de Cuerpo de Torreros de Faros, aprobado por Real orden de 16 de Agosto de 1923, ha resuelto conceder un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los que se crean con derecho a ella por tener concedido el derecho a servir en faros de "descanso".

Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario

Vista la instancia promovida por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Cabrera, en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector de Sanidad de la provincia de León, D. José Vega; el favorable informe del Ingeniero jefe accidental y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien conceder al mencionado Ingeniero treinta días de licencia, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, y con residencia en la provincia de León.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925. El Director general, P. D., R. Apolinario.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Montaner en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad don Mauro Martín de Prado; el favorable informe del Gobernador civil de la provincia de Huesca, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien conceder al mencionado Ingeniero jefe treinta días de licencia, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, y con residencia en la provincia de Huesca.

De orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.